

**AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIA POR SPAMHAUS  
IP BLOCKLIST Y DOMAIN BLOCKLIST (DBL), BAJO  
MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2511**

**SANTIAGO, 21 DE DICIEMBRE DE 2023**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto Universitario Afecto N°650 de fecha 11 de mayo de 2023, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículo 38° ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; y en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, don Dani Fochesato C. Jefe área proyectos y desarrollo de la subdirección de informática y telecomunicaciones, requiere la adquisición de licencias por Spamhaus IP Blocklist y Domain Blocklist (DBL), según expresa en carta de fecha 22 de noviembre de 2023 (Solicitud: 916436).
2. Que, la Facultad de Medicina recibe un promedio diario de 160.000 correos electrónicos, de los cuales alrededor del noventa por ciento son clasificados como spam, por lo cual es necesario contar con herramientas eficientes para poder filtrar el spam y no enviarlos a cada casilla de correo existente (16.000 casillas).
3. Que, con el fin de conseguir resultados eficientes se utilizan las licencias: Spamhaus Blocklist y Spamhaus Domain Blocklist (DBL) y son utilizados por la Facultad en sus servidores de correo electrónico desde hace nueve años, con resultados óptimos, dado que ha sido posible filtrar el 73,7% de los correos entrantes a las casillas, identificándolos correctamente como correo basura.
4. Que, las licencias requeridas no se encuentran disponibles en el catálogo de convenio marco de la Dirección de compras y contratación pública.
5. Que, la adquisición será financiada por el centro ejecutante N° 140102 - FG. SERVICIOS GENERALES INFORMATICA.8
6. Que, las licencias son suministradas por el proveedor Spamhaus Technology Ltd., domiciliado en 4 Old Park Lane, Mayfair, London, W1K 1QW, Reino Unido, según cotización N°QU-1597 de fecha 16 de noviembre de 2023, sin que sean comercializadas en Chile, según da cuenta en la carta citada anteriormente.
7. Que, con respecto a la elección del proveedor, se tomó en consideración que el sistema de correos electrónicos de la Facultad de Medicina se encuentra configurado para operar con las licencias mencionadas en los párrafos precedentes y además la buena experiencia de los últimos nueve años de uso.
8. Que, la Subdirección de Servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6° de la Resolución Exenta N° 01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de la contratación.
9. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°37 de la Ley 21.094, de 2018, sobre Universidades Estatales, que establece que quedarán excluidos de la ley N° 19.886 "los contratos que

celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile”, y en relación con el Artículo 4° letra e) de la Resolución exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile; en particular las circunstancias excepcionales descritas en los numerales 1) , 3) y 11) de la letra e) del mencionado artículo.

**10.** Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

**11.** Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

## RESUELVO

**1. AUTORIZÁSE** la adquisición, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, de adquisición de licencias por Spamhaus IP Blocklist y Domain Blocklist (DBL), por un valor de USD 9.581.- (nueve mil quinientos ochenta y un dólares), más la retención y pago, por parte de la Facultad, del impuesto al valor agregado (IVA) del 19% que asciende a USD 1.820,39.- (mil ochocientos veinte con treinta y nueve centavos); además de otros gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados a la compra internacional de cargo del proveedor Spamhaus Technology Ltd., domiciliado en 4 Old Park Lane, Mayfair, London, W1K 1QW, Reino Unido, y cuyas especificaciones técnicas son:

### I. Productos:

Suscripción	Descripción
Spamhaus Datafeed Services for A/C 30855808	Spamhaus IP Blocklist es la combinación de todos los DNSBL basados en IP de Spamhaus en una única lista de bloqueo potente y completa para hacer que las consultas sean más rápidas y simples. Contiene las listas de bloqueo SBL, SBLCSS, XBL y PBL.
	Spamhaus Domain Blocklist (DBL) es una lista de nombres de dominio con mala reputación. Se publica en un formato de dominio DNSBL. Estas reputaciones de dominio se calculan a partir de muchos factores y se mantienen en una base de datos que a su vez alimenta la propia zona DBL.

### II. Plazo y lugar de entrega del servicio:

- El lugar de entrega será en la Subdirección de informática, vía remota.
- Vigencia: La relación contractual comenzará a regir, una vez notificada la empresa de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por 12 meses, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

### III. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez realizada la activación de la licencia, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la adquisición expresada en dólares americanos se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

**IV. Contraparte técnica:**

- La contraparte técnica será don Dani Fochesato C., jefe área proyectos y desarrollo de la subdirección de informática y telecomunicaciones y le corresponderá:
    - Realizar seguimiento del servicio y/o productos contratados.
    - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
    - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.
2. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor, reteniendo y pagando el IVA correspondiente a la operación en virtud de lo señalado en el N° 4 del artículo tercero de la ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria.
3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2.6 del presupuesto universitario.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) o en su defecto en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre acceso a la información pública.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
Vicedecano

**PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**  
Decano